



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

REGLAMENTO REGULADOR DEL USO DE LOS PUNTOS DE RECARGA EN LAS VÍAS MUNICIPALES PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.

PREÁMBULO	1
TÍTULO I. FINALIDAD DEL REGLAMENTO REGULADOR. INSTALACIONES. DEFINICIONES.....	1
Artículo 1. Naturaleza y finalidad del servicio. Objeto e instalaciones.....	1
Artículo 2. Titularidad y gestión de la prestación del servicio	1
Artículo 3. Definiciones	1
TÍTULO II. NORMAS DE USO Y CONDICIONES DEL PROCEDIMIENTO DE RESERVA Y CARGA.....	2
Artículo 4. Normas de uso	2
Artículo 5. Procedimiento de reserva y carga	4
Artículo 6. Ámbito del punto de recarga.....	4
Artículo 7. Derechos de las personas usuarias.....	4
Artículo 8. Coste del servicio para las personas usuarias	5
TÍTULO III. INSPECCIÓN, COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN SANCIONADOR.....	5
Artículo 9. Potestad de inspección	5
Artículo 10. Competencia y procedimiento sancionador	5
Artículo 12. Sanciones	7
Artículo 13. Medidas cautelares.....	7
Artículo 14. Personas responsables	7
TÍTULO IV. REPOSICIÓN E INDEMNIZACIÓN	7
Artículo 15. Reposición e indemnización	7
DISPOSICIONES FINALES	8



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo asume el compromiso de promover una movilidad urbana sostenible, respetuosa con el medio ambiente, y fomentar los medios de transporte que reducen el consumo de combustibles fósiles contaminantes.

A través de la instalación de puntos de recarga eléctricos en las vías municipales, el Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo incentiva el uso de los vehículos eléctricos.

Ante la necesidad de regular el uso de los puntos de recarga instalados en las vías municipales se redacta el presente Reglamento regulador con el fin de que los usuarios y las usuarias puedan ejercer una mejor prestación del servicio público según los derechos y las obligaciones reguladas.

En todo su articulado se respetan los principios de eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que deben presidir el ejercicio de la potestad reglamentaria local.

TÍTULO I. FINALIDAD DEL REGLAMENTO REGULADOR. INSTALACIONES. DEFINICIONES

Artículo 1. Naturaleza y finalidad del servicio. Objeto e instalaciones.

1. Los puntos de recarga para vehículos eléctricos en las vías municipales del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo son bienes de dominio público destinados al servicio público de recarga de vehículos eléctricos.
2. El presente documento tiene por finalidad la regulación, ordenación y control del uso común especial y temporal del mismo.

Artículo 2. Titularidad y gestión de la prestación del servicio

1. La titularidad de los puntos de recarga es del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo.
2. El servicio a que se refiere este Reglamento regulador se prestará por gestión directa, mediante la contratación de las obras, servicios y suministros necesarios para poder llevar a cabo el servicio de recarga.

Artículo 3. Definiciones

1. Podrán utilizar la instalación fija de punto de recarga los vehículos de las siguientes categorías :
bicicletas, patinetes, motocicletas, cuatriciclos, turismos comerciales de menos de 6.500 kg MMA, (masa máxima autorizada) y microbuses, y que a su vez, dispongan de las siguientes tecnologías y tipos de conectores :



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

Vehículos eléctricos puros (BEV): Son aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.

Vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV): Son aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.

Vehículos híbridos enchufables (PHEV): Aquellos propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

Vehículos híbridos enchufables (PHEV): Aquellos propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

Tipos de conector:

- Conector CA (tipo 2): recarga en corriente alterna. Enchufe trifásico. Tiene 7 bornes, tres de ellos de fase para carga trifásica, uno neutro, una toma a tierra y dos para comunicaciones entre cargador externo y el vehículo. Potencia de carga hasta 44kw.

2. Otras definiciones.

a) Instalación de punto de recarga o estación de carga: Todos los equipos para suministrar corriente a vehículos eléctricos, instalados en un(as) envolvente(s), con funciones de control especiales y situados fuera del vehículo tal como se define en la norma UNE EN-61851-1. Los puntos de recarga podrán disponer de una o más tomas de carga.

b) Infraestructura de recarga: Conjunto de todos los dispositivos físicos y lógicos, destinados a la carga de vehículos eléctricos que cumplan los requisitos de seguridad y disponibilidad previstos para cada caso, con capacidad de prestar el servicio de carga de forma completa e integral.

La infraestructura de carga incluye las estaciones de carga, el sistema de control, canalizaciones eléctricas, cuadros eléctricos de mando y protección y los equipos de medida, cuando éstos sean exclusivos para la carga de vehículos eléctricos. No se consideran parte de la infraestructura de carga los eventuales sistemas informáticos de tele-asistencia centralizados.

TÍTULO II. NORMAS DE USO Y CONDICIONES DEL PROCEDIMIENTO DE RESERVA Y CARGA.

Artículo 4. Normas de uso



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

1. El procedimiento de utilización de los puntos de recarga se realizará por la persona usuaria con tarjeta, a través una aplicación informática gratuita disponible en App Store y Google Play, o descarga mediante el código de respuesta rápida QR.

a) Para darse de alta como usuario, habrá que registrarse, siguiendo las indicaciones especificadas en el punto de recarga.

b) El alta del servicio comporta el alta en la plataforma que identificará a los usuarios del servicio y que tiene asociada una aplicación móvil.

c) El alta en la plataforma de recarga de vehículo eléctrico permite al usuario hacer las recargas en la red de puntos de recarga del municipio, así como al resto de redes integradas en cada momento, de acuerdo con las tarifas establecidas, si procede.

d) La tramitación del alta al sistema y la creación de una cuenta de usuario se formalizarán mediante la aceptación, de forma explícita, de las normas generales y las condiciones del servicio.

e) El alta en el servicio es indefinida hasta la finalización del servicio o cambio de las condiciones contractuales. En este caso, se comunicará previamente a cada usuario dado de alta en la plataforma a través de la misma.

2. Estacionamiento para recarga: El vehículo a recargar deberá estacionarse dentro del espacio delimitado y sentido destinado a la recarga, y accionar el freno de estacionamiento o similar.

En el espacio delimitado para recarga de vehículos no se puede estacionar, debiendo permanecer libre de obstáculos y a disposición de las personas usuarias mientras no esté siendo utilizada conforme a su finalidad.

3. Normas de seguridad: La persona usuaria de la recarga deberá respetar todas la normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo a recargar, así como las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal.

4. Uso responsable: La persona usuaria del punto de recarga municipal deberá utilizarlo responsablemente con el cuidado debido para el adecuado servicio público, no se podrán alterar ni manipular los elementos que componen los equipos e infraestructura, no se podrá forzar, doblar, pellizcar los cables, ni realizar acciones que los altere o dañe, no estando permitido su utilización para fin distinto al uso de recarga de vehículos eléctricos.

Al finalizar la recarga, la persona usuaria deberá recoger correctamente el cable y colocar el conector en el espacio destinado para ello.

5. Indicaciones: Los usuarios de los puntos de recarga acatarán cualquier tipo de indicación que desde el Ayuntamiento se imparta para el cuidado y respeto de las instalaciones, todo ello con el fin de preservar el buen estado del punto de recarga municipal.

6. Número máximo de cargas: Las recargas de los vehículos estarán vinculadas a cubrir las necesidades del usuario con un uso responsable y sostenible.

7. El Ayuntamiento no se hará responsable de los daños y perjuicios (a bienes o personas, imposibilidad de recarga del vehículo, etc.) producidos por causas ajenas al propio Ayuntamiento en el servicio.



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

Artículo 5. Procedimiento de reserva y carga

1. La reserva de la recarga del vehículo en los puntos de recarga en las vías municipales no está permitida, la recarga se podrá realizar siempre y cuando haya disponibilidad de cargadores libres y disponibles para ello.

Se recomienda que se acceda a la instalación cuando el vehículo disponga como mínimo de un 20% de batería.

2. Tiempo máximo de recarga: El tiempo máximo de recarga es de dos horas, que podrá limitarse o ampliarse por razones de necesidad o cuando la intensidad de la demanda así lo requiriera.

3. Limitación del periodo de recarga: Por razones de necesidad o intensidad de demanda podrá limitarse el tiempo de recarga pese a haber obtenido autorización para un tiempo superior, con la obligación del usuario de retirar el vehículo a requerimiento del personal de control del punto de recarga aún cuando no se haya completado la carga.

4. Finalización de la carga y retirada del vehículo: Finalizada la carga deberá retirarse el vehículo de forma inmediata por la persona usuaria.

5. Retirada del vehículo: El vehículo deberá ser retirado inmediatamente después de haber finalizado la recarga. En caso de incumplimiento podrá ser inmovilizado mecánicamente o denunciado por los/as agentes de la Policía Local o personal autorizado. Los gastos de inmovilización del vehículo, deberán ser abonados por la persona que ostente la titularidad del vehículo o persona legalmente autorizada por aquella, en los términos previstos en la Ordenanza reguladora correspondiente.

Artículo 6. Ámbito del punto de recarga

El ámbito lo constituyen las plazas de aparcamiento reservadas a la recarga de vehículos eléctricos con objeto de garantizar el acceso exclusivamente a este tipo de vehículos, una zona de aproximación entre ambas y el poste con las tomas sobre la acera. La totalidad del ámbito está delimitada con señalización tanto horizontal como vertical.

Actualmente el municipio de La Victoria de Acentejo dispone de tres puntos de recarga municipales para vehículos eléctricos en la vía pública, concretamente en las calles Añate, Pérez Díaz, y en la carretera General. Si en un futuro el Ayuntamiento instala más puntos de recarga para uso público, tanto en la vía pública como instalaciones municipales, estos serán integrados en este servicio.

Artículo 7. Derechos de las personas usuarias

Se reconocen expresamente los derechos que se detallan a continuación, con independencia de cualquier otro que los pueda corresponder, de acuerdo con la normativa vigente:

1. El usuario/a que haya cumplido todo el proceso de darse de alta, incluida la aceptación de las condiciones generales del servicio, tendrá derecho a hacer uso de los diferentes puntos de recarga disponibles para vehículos eléctricos que conforman la red pública de los puntos de recarga del municipio de La Victoria de Acentejo.

2. El usuario/a tiene derecho a que los puntos de recarga estén en condiciones para su uso, de acuerdo con las estipulaciones de estas condiciones de uso.



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

3. Solicitar y recibir información del servicio.
4. Formular sugerencias, reclamaciones y quejas
5. Recibir contestación en relación a las sugerencias, reclamaciones y quejas planteadas.
6. Ser informada, a través de la web, por medio de correo electrónico o por cualquier otro medio disponible, de las incidencias del servicio, así como de cualquier otra información relativa a su funcionamiento.
7. El usuario/a en cualquier momento puede darse de baja del servicio de recarga de vehículo eléctrico.

Artículo 8. Coste del servicio para las personas usuarias

El coste del servicio de recarga del vehículo eléctrico o híbrido enchufable está tarifado a través de la ordenanza fiscal correspondiente.

TÍTULO III. INSPECCIÓN, COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 9. Potestad de inspección

El Ayuntamiento tiene la facultad de inspeccionar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento regulador y demás normativa vigente.

La Policía Local será competente de velar por el cumplimiento del presente reglamento.

La contravención o incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones establecidas en el presente reglamento regulador, así como las disposiciones que, en su desarrollo, se dicten por la Alcaldía, tendrán la consideración de infracción; correspondiendo a la Policía Local ejercer las funciones de inspección y denuncia de las infracciones a la misma.

Artículo 10. Competencia y procedimiento sancionador

1. El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo o por la Concejalía en que se haya delegado dicha competencia, previa incoación del oportuno expediente
2. El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común.

Artículo 11. Infracciones

Constituyen infracciones a el presente reglamento regulador las siguientes conductas:

11.1. Faltas leves.

- Ocupar plaza reservada para recarga de vehículos eléctricos.
- Estacionar ocupando más de una plaza reservada para recarga de vehículos eléctricos.



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

- No retirar el vehículo transcurridos treinta minutos tras la finalización de la recarga del vehículo.
- No recoger el cable o no depositar el conector debidamente.
- No atender a las indicaciones del personal encargado del punto de recarga en materia de estacionamiento, retirada del vehículo, uso del equipo o infraestructura del punto de recarga cuando no menoscaben los derechos de otros usuarios, o no impliquen daño o menoscabo del equipo o infraestructura del punto de recarga.
- Las que contravengan las normas contenidas en el presente documento y las disposiciones dictadas en su desarrollo que no se califiquen expresamente como graves.

11.2. Faltas graves.

- Retrasar la recarga del siguiente usuario por no haber retirado el vehículo puntualmente tras la finalización de la recarga.
- No retirar el vehículo transcurrida más de una hora desde la finalización de la recarga manteniéndolo estacionado en la plaza reservada aunque no haya otro usuario en espera.
- Dañar negligentemente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.
- No respetar la normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo, o las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal cuando de ello se derive perjuicio al servicio público, daños a los bienes de propiedad municipal, o perjudique a los derechos de terceros usuarios.
- Haber sido sancionado por dos faltas leves en el plazo de un año.

11.3. Faltas muy graves.

- No retirar el vehículo trascurridas más de tres horas desde la finalización de la recarga manteniéndolo estacionado en la plaza reservada aunque no haya otro/a usuario/a en espera.
- Impedir en su totalidad la recarga del siguiente usuario por haber ocupado indebidamente durante todo el tiempo de la reserva.
- La sustracción de cualquiera de los elementos del punto de recarga, equipo, instalación, o señalización
- Dañar intencionadamente cualquiera de los elementos del punto de recarga, equipo, instalación, o señalización.
- No respetar la normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo, o las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal cuando de ello se derive un accidente.
- Incumplir las indicaciones que el Ayuntamiento estipule para el cuidado y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad con los ciudadanos.
- Uso fraudulento del servicio del punto de recarga.
- No identificar al presunto responsable de la infracción siendo requerido para ello por la Policía Local, y demás agentes de la autoridad.
- Haber sido sancionado por dos faltas graves en el plazo de un año.



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

Artículo 12. Sanciones

1. Las infracciones a este Reglamento regulador darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:
 - Las infracciones leves se sancionarán con multa de 100 euros.
 - Las infracciones graves se sancionarán con multa de 200 euros.
 - Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 500 euros y la sanción complementaria de la prohibición del uso del punto de recarga durante tres meses.
2. Las sanciones de carácter únicamente pecuniario por infracciones a este Reglamento regulador, podrán beneficiarse de reducciones previstas en la legislación vigente.

Artículo 13. Medidas cautelares

1. Se procederá a la inmovilización o retirada del vehículo de la vía pública con el que se hubiere cometido la infracción en los supuestos contemplados en el presente Reglamento regulador y legislación vigente, pudiéndose ordenar la retirada del vehículo por el servicio de grúa y depósito del mismo en el lugar autorizado para ello, con aplicación al infractor de las disposiciones que correspondan de acuerdo con la Ordenanza municipal reguladora vigente.
2. Cuando la persona infractora no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y de no depositarse su importe o garantizar su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

Artículo 14. Personas responsables

Será responsable la persona autora de la conducta en que consista la infracción; y en su caso, la persona titular o arrendataria del vehículo, quienes tienen el deber de identificar verazmente a la persona responsable de la infracción.

Cuando las actuaciones constitutivas de la infracción sean cometidas por varias conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común.

Igualmente serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

TÍTULO IV. REPOSICIÓN E INDEMNIZACIÓN

Artículo 15. Reposición e indemnización

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por las conductas tipificadas en este Reglamento regulador, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados. A tal efecto, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que le será



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca. De no proceder el pago voluntario, se exigirá por vía de apremio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para el desarrollo y adecuación. Se faculta expresamente a la Alcaldía- Presidencia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Reglamento regulador y las que resulten necesarias para su aclaración, interpretación y mejor aplicación, sin que tal facultad comprenda la modificación de la misma.

Segunda. Jerarquía normativa. La promulgación y entrada en vigor con posterioridad al inicio de la vigencia de este Reglamento regulador de normas con rango superior que afecten a las materias que regula determinará la aplicación automática de dichas normas, sin perjuicio de la posterior adaptación del presente Reglamento regulador.

Tercera. Vigencia. El presente Reglamento regulador entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente la Ordenanza por el Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo y transcurridos quince días hábiles desde la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia.